

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
INTERESADA: NELLY MEJIA TRUJILLO
CAUSANTE: JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO Y JOSE HENRY MEJIA TRUJILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
APODERADO: Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Radicación: 18592-4089-002-2021-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.040

El Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, identificado con C.C.N. 96.362.256 de Puerto Rico Caquetá., y T.P.No. 296.348 del C. S. de la J, actuando como apoderado Judicial de la parte interesada, en demanda que antecede, solicita se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula INMOBILIARIA número 425-69661, de propiedad del causante JOSE HENRY MEJIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 17700083, en lo que tiene que ver con la cuota parte que le corresponde sobre dicho inmueble.

De la revisión del Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 425-69661, donde aparece como propietario el causante JOSE HENRY MEJIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 17700083, advierte el Despacho que dicho documento no fue allegado con la actualización de la fecha de su expedición, tal y como lo exige el artículo 468 del Código General del Proceso, por consiguiente, se denegará la solicitud de medida de embargo peticionada, en consecuencia se ordenará requerir al apoderado de la parte actora para que allegue debidamente actualizado dicho documento.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue debidamente actualizado, en lo referente a la fecha de expedición del Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 425-69661, lo anterior con el fin de proceder a analizar el decreto de la medida de embargo solicitada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd0d17764b66344a004ae10aaf81e2a1df6013374100280c8c98c297f8cdaed**

Documento generado en 26/01/2022 04:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada: MARGARITA MUÑOZ TOLEDO.
Radicación: 2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.036

Mediante auto interlocutorio N. 394 de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), este despacho judicial dispuso ordenar la Suspensión del presente proceso, por el término de 90 días, mientras se lleva a cabo el acuerdo del pago total de la obligación celebrado entre las partes.

El pasado 14/12/2021, se recibe memorial suscrito por el apoderado de la entidad ejecutante a través del cual informa que cumplidos los términos para que la demandada cumpliera con el acuerdo de pago, no lo hizo; por consiguiente solicita se ordene el levantamiento de la suspensión del proceso, y se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del presente asunto.

Conforme lo anterior, encuentra el Juzgado que el término de la suspensión del proceso, se encuentra más que vencido, situación que da lugar a ordenar la Reanudación del proceso conforme lo establece el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso; máxime cuando el apoderado ejecutante informa que la demandada no cumplió el acuerdo de pago pactado con la entidad bancaria demandante.

Así las cosas, y continuando con el trámite normal de proceso, el Despacho procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de Litis dentro del presente asunto, para el día **05/04/2022, a la HORA: 08:30 de la MAÑANA**; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACION** del presente proceso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:PRIMERO: Fíjese el día **05/04/2022, a la HORA: 08:30 de la MAÑANA**, para llevar a cabo la práctica de **Diligencia de Remate** sobre el bien inmueble Rural FINCA PORCHAQUIRO Hoy MIRA VALLE de la Vereda la Represa del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado ficha catastral No.**185920003000000020121000**, con Folio de matrícula inmobiliaria No. **425-29854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad de la demandada **MARGARITA MUÑOZ TOLEDO** con C.C.No.**30.515.959**; cuyos linderos constan en la escritura pública número **2716 del 04-10-2013** corrida en la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

La base de la licitación será el setenta (**70%**) por ciento del valor comercial del bien inmueble, por ser la primera licitación, será postor hábil aquel que consigne el cuarenta (**40%**) por ciento del avalúo del bien.

EL bien inmueble se encuentra **AVALUADO** en la suma de **\$73.745.000 M/CTE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TERCERO: Por secretaria elabórese el **AVISO DE REMATE** y que la parte actora realice las publicaciones de Ley de conformidad con lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e6f82d8576ffc0106d89314f5c47c5c07beddac4e74802b416a7e61679e3e9**

Documento generado en 26/01/2022 04:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –MATRIMONIO CIVIL-
INTERESADOS: MODESTO SANTANILLA BAQUERO y
AURA AMALIA CRUZ MARROQUIN
Radicación: 18592-4089-002-2022-000-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.038

Se encuentra al Despacho, solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **MODESTO SANTANILLA BAQUERO y AURA AMALIA CRUZ MARROQUIN** identificados con Cédulas de ciudadanía números **17.700.878** Exp. En Puerto Rico, Caquetá y **30.518.521** expedida en Puerto Rico, Caquetá, respetivamente, ambos mayores de edad y residentes en Puerto Rico, Caquetá, en la cual manifiestan su voluntad de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial; nombrando como testigos a los señores **ROCIO CASTRO y SANDRA MILENA ARDINA** mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificados con Cédulas de Ciudadanías números 55.065.920 Exp. Garzón, Huila y C.C. No.12.191.513 Exp. Garzón, Huila, respectivamente.

De la solicitud de matrimonio civil observa el Despacho que la misma cumple todos los requisitos que la ley exige, para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 75, 76, 77, 84, 649, 650, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el **DIA 01/03/2022, A LA HORA DE LAS 11:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia de celebración de Matrimonio Civil, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **MODESTO SANTANILLA BAQUERO y AURA AMALIA CRUZ MARROQUIN** identificados con Cédulas de ciudadanía números **17.700.878** Exp. En Puerto Rico, Caquetá y **30.518.521** expedida en Puerto Rico, Caquetá, respetivamente, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Se fija el **DIA 01/03/2022, A LA HORA DE LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los señores **MODESTO SANTANILLA BAQUERO y AURA AMALIA CRUZ MARROQUIN**, actúan en nombre propio, por ello se les reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872ff4fd46e3a61f2299a7276d3a5ed464ca1ba8568c81666c357341af71afbc**

Documento generado en 26/01/2022 04:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>